

## **EL DERECHO A LA CIUDAD: DESDE LA UTOPIA DE SU ORIGEN A LAS URBES DEL S. XXI**

THE RIGHT TO THE CITY: FROM THE UTOPIA  
OF ITS ORIGIN TO 21<sup>ST</sup> CENTURY CITIES

O DIREITO À CIDADE: DA UTOPIA DA SUA ORIGEM  
À CIDADE DO SÉCULO XXI

ROI SANTAMARÍA MERA (\*)

**RESUMEN.** Este trabajo examina la evolución del Derecho a la Ciudad desde sus orígenes hasta el siglo XXI, enmarcándolo dentro de los derechos humanos emergentes que responden a las transformaciones de la era global. El concepto fue acuñado por Henri Lefebvre en 1968 como respuesta al urbanismo funcionalista, aunque Jane Jacobs había sentado las bases teóricas con sus ideas sobre diversidad urbana y participación ciudadana. El Derecho a la Ciudad trasciende el mero acceso a servicios urbanos, constituyendo un derecho colectivo a participar en la construcción y transformación de las ciudades. La globalización ha intensificado los desafíos urbanos: especulación inmobiliaria, privatización del espacio público, gentrificación y fragmentación social. En respuesta, el Derecho a la Ciudad se presenta como herramienta de resistencia y transformación democrática, promoviendo la apropiación social del espacio y la participación ciudadana en la planificación urbana frente al modelo neoliberal dominante.

**PALABRAS CLAVE.** Derecho a la Ciudad. Derechos Humanos Emergentes. Gentrificación. Participación Ciudadana. Justicia Espacial.

**ABSTRACT.** This paper examines the evolution of the Right to the City from its origins to the 21<sup>st</sup> century, framing it within emerging human rights that respond to the transformations of the global era. The concept was coined by Henri Lefebvre in 1968 as a response to functionalist urbanism, although Jane Jacobs had laid the theoretical foundations with her ideas about urban diversity and citizen participation. The right to the city transcends mere access to urban services, constituting a collective right to participate in the

---

(\*) Investigador predoctoral Universidade de Vigo, Arquitecto e Ingeniero de Edificación, ORCID: 0009-0002-2905-2034, Correo electrónico: roi.santamaria@uvigo.gal.

construction and transformation of cities. Globalization has intensified urban challenges: real estate speculation, privatization of public spaces, gentrification, and social fragmentation. In response, the right to the city presents itself as a tool for resistance and democratic transformation, promoting social appropriation of spaces and citizen participation in urban planning against the dominant neoliberal model.

**KEYWORDS.** Right to the City. Emerging Human Rights. Gentrification. Citizen Participation. Spatial Justice.

**RESUMO.** Este artigo examina a evolução do Direito à Cidade desde as suas origens até ao século XXI, enquadrando-o no contexto dos direitos humanos emergentes que respondem às transformações da era global. O conceito foi cunhado por Henri Lefebvre em 1968 como resposta ao urbanismo funcionalista, embora Jane Jacobs tenha lançado as bases teóricas com as suas ideias sobre a diversidade urbana e a participação dos cidadãos. O Direito à Cidade transcende o mero acesso aos serviços urbanos, constituindo um direito coletivo de participar na construção e transformação das cidades. A globalização intensificou os desafios urbanos: a especulação imobiliária, a privatização do espaço público, a gentrificação e a fragmentação social. Em resposta, o Direito à Cidade apresenta-se como uma ferramenta de resistência e transformação democrática, promovendo a apropriação social do espaço e a participação dos cidadãos no planeamento urbano face ao modelo neoliberal dominante.

**PALAVRAS-CHAVE.** Direito à Cidade. Direitos Humanos Emergentes. Gentrificação. Participação Cidadã. Justiça Espacial.

Fecha de recepción: 15 julio 2025.

Fecha de aceptación: 20 agosto 2025.

## I. Introducción

El artículo aborda uno de los conceptos más influyentes y transformadores del pensamiento urbano contemporáneo: el Derecho a la Ciudad. Este concepto, que ha evolucionado desde sus orígenes filosóficos hasta convertirse en una herramienta práctica de reivindicación social, representa una respuesta directa a los desafíos urbanos del siglo XXI, donde más de la mitad de la población mundial vive en ciudades.

La investigación se enmarca dentro del estudio de los derechos humanos emergentes, entendidos como una nueva generación de derechos que surgen como respuesta a las transformaciones sociales, tecnológicas, ambientales y económicas de nuestro tiempo. Estos derechos no buscan reemplazar los derechos humanos universalmente reconocidos, sino complementarlos y expandir su alcance para abordar las complejidades de la vida moderna.

El trabajo parte de una problemática fundamental: la tensión entre la urbanización capitalista y las necesidades reales de los habitantes urbanos.

En el contexto actual de globalización económica, las ciudades se han convertido en espacios de profunda desigualdad, donde confluyen procesos de especulación inmobiliaria, privatización del espacio público y fragmentación social.

La globalización actúa como un catalizador de doble filo que, por un lado, exacerba viejos problemas urbanos y crea nuevos escenarios de vulnerabilidad, pero por otro, proporciona herramientas para la articulación de movimientos sociales transnacionales y la exigencia de responsabilidades a escala global.

El objetivo principal del presente trabajo es el de analizar la evolución conceptual del Derecho a la Ciudad desde su formulación utópica original por Henri Lefebvre hasta sus manifestaciones contemporáneas en el siglo XXI, examinando tanto sus bases teóricas como sus aplicaciones prácticas en el contexto urbano actual.

El artículo adopta un enfoque interdisciplinario que combina perspectivas de la sociología urbana, la geografía crítica, la filosofía política y los estudios sobre derechos humanos. Se fundamenta en el análisis de textos primarios de los principales teóricos del Derecho a la Ciudad, así como en la revisión de literatura académica contemporánea sobre urbanismo y movimientos sociales.

El presente trabajo contribuye al campo de estudios urbanos proporcionando una síntesis comprehensiva de la evolución del concepto del Derecho a la Ciudad, conectando la teoría urbana clásica con los debates contemporáneos sobre justicia espacial y democratización urbana.

La investigación adquiere especial relevancia en un momento histórico donde las ciudades enfrentan desafíos sin precedentes: crisis de vivienda asequible, aumento de las desigualdades urbanas, privatización del espacio público y efectos del cambio climático. El Derecho a la Ciudad emerge como un marco conceptual crucial para abordar estos desafíos desde una perspectiva de justicia social.

Este artículo sostiene que el Derecho a la Ciudad ha transitado exitosamente desde su formulación utópica original hasta convertirse en una herramienta práctica de transformación urbana, manteniendo su esencia radical mientras se adapta a nuevas realidades urbanas. Esta evolución demuestra la capacidad del concepto para articular respuestas locales a desafíos globales, preservando su carácter colectivo y participativo.

El artículo concluye que el Derecho a la Ciudad del siglo XXI representa una síntesis compleja que articula la crítica original de Lefebvre con las nuevas realidades urbanas, configurándose como una herramienta fundamental para la construcción de ciudades más justas e inclusivas. Su

capacidad para adaptarse a contextos cambiantes sin perder su potencial emancipador lo convierte en un concepto central para los debates urbanos contemporáneos.

## **II. Los derechos humanos emergentes y el derecho a la ciudad: pilares de la justicia social en el entorno urbano**

En el corazón de los debates contemporáneos sobre justicia social, inclusión y sostenibilidad, especialmente en el creciente contexto urbano, emergen con fuerza dos conceptos clave: los derechos humanos emergentes y el Derecho a la Ciudad. Estas nociones, intrínsecamente ligadas, representan una evolución en la comprensión de los derechos fundamentales, adaptándolos a los desafíos y realidades del siglo XXI, un siglo eminentemente urbano (Serie Derechos Humanos Emergentes 7, 2021; Casal, 2016).

Los derechos humanos emergentes pueden entenderse como una nueva generación de derechos que surgen como respuesta a las transformaciones sociales, tecnológicas, ambientales y económicas de nuestro tiempo. No buscan reemplazar los derechos humanos universalmente reconocidos, sino complementarlos y expandir su alcance (DHpedia, s.f.). Estos derechos, a menudo impulsados desde la sociedad civil y plasmados en instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, abordan cuestiones como el derecho a un medio ambiente sano, el acceso a la tecnología, el derecho a la paz, la renta básica o la diversidad sexual y de género (DHpedia, s.f.; Huici & Elizalde, 2007). Su característica principal es la de ser derechos transversales e interdependientes, que reconocen la complejidad de la vida moderna (Serie Derechos Humanos Emergentes 7, 2021).

Son una respuesta directa a las profundas y aceleradas transformaciones que la globalización ha impuesto al mundo en las últimas décadas. Si los derechos humanos tradicionales (civiles, políticos, económicos, sociales y culturales) respondían a los desafíos de la era del Estado-nación y la posguerra, los emergentes abordan las complejidades del siglo XXI (Borja, 2007).

Los principales contextos que los impulsan son:

1. **La Revolución Tecnológica:** La digitalización de la vida, la inteligencia artificial y la biotecnología plantean dilemas éticos y de poder que no existían antes (derecho a la privacidad de datos, a la desconexión, neuroderechos).
2. **La Crisis Ecológica:** El cambio climático y la degradación ambiental amenazan la existencia misma, creando la necesidad de reconocer derechos como el acceso al agua potable o el derecho a un medio

ambiente sano como condiciones previas para todos los demás derechos (Huici & Elizalde, 2007).

3. Nuevas Realidades Sociales y Económicas: Cambios en la estructura familiar, la precarización del trabajo y el aumento de las migraciones impulsan la demanda de derechos como la renta básica universal, el derecho a la libre orientación sexual o el derecho a migrar con dignidad.

El Derecho a la Ciudad se erige como uno de los más significativos de estos derechos emergentes, enfocándose específicamente en el ámbito urbano. Lejos de ser una mera reivindicación de acceso a la infraestructura urbana, este derecho se concibe como el derecho colectivo de los habitantes de las ciudades a participar en su construcción y transformación, a disfrutar de espacios públicos de calidad, a una vivienda digna, a la movilidad sostenible y, en definitiva, a una vida urbana justa y equitativa (Casal, 2016; Serie Derechos Humanos Emergentes 7, 2021; Borja, 2007). Se trata, por tanto, de un derecho que pone en el centro a las personas y a las comunidades, desafiando un modelo de desarrollo urbano a menudo guiado por intereses especulativos y excluyentes (Borja, 2007; López, 2018).

La interconexión de ambos conceptos es fundamental. El Derecho a la Ciudad se nutre de los principios de los derechos humanos emergentes para ofrecer un marco integral que permita abordar las desigualdades en los entornos urbanos. Al reclamar el Derecho a la Ciudad, se están reivindicando simultáneamente el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la participación ciudadana y a un entorno que garantice la dignidad y el bienestar de todos sus habitantes (Casal, 2016; Serie Derechos Humanos Emergentes 7, 2021).

En consecuencia, la discusión sobre los derechos humanos emergentes y el Derecho a la Ciudad es una invitación a repensar nuestras ciudades como espacios de convivencia, de oportunidades y de realización de los derechos fundamentales. Es una llamada a la acción para construir entornos urbanos que no solo sean sostenibles desde una perspectiva ambiental, sino también socialmente justos e inclusivos, donde cada persona pueda desarrollarse plenamente y participar activamente en la vida colectiva (Borja, 2007).

El Derecho a la Ciudad surge en un contexto de urbanización masiva y desigual. Por primera vez en la historia, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades. Sin embargo, estas ciudades a menudo no están diseñadas para el bienestar de todos sus habitantes, sino como motores de crecimiento económico y focos de inversión. Aquí es donde la conexión con la globalización se vuelve crucial (Borja, 2007; CIDOB, 2019).

La globalización actúa como un catalizador de doble filo. Por un lado, la interdependencia económica y cultural ha exacerbado viejos problemas

y creado nuevos escenarios de vulnerabilidad. La deslocalización de empresas, por ejemplo, puede precarizar las condiciones laborales en un extremo del planeta mientras genera desempleo en el otro, poniendo en jaque el derecho a un trabajo digno. De manera similar, la crisis climática, un problema global por excelencia, amenaza el derecho a la vida y a un medio ambiente sano de poblaciones enteras (Borja, 2007; Huici & Elizalde, 2007).

La globalización ha transformado las ciudades en los nodos centrales del sistema económico y cultural mundial, lo que genera tensiones específicas que el Derecho a la Ciudad busca abordar:

- La Ciudad como Mercancía (Globalización Económica):

**Especulación Inmobiliaria:** El capital financiero global fluye hacia los mercados inmobiliarios de las grandes ciudades, tratándolas no como lugares para vivir, sino como activos en los que invertir. Esto dispara los precios del alquiler y la vivienda, provocando la expulsión de residentes tradicionales (gentrificación) y haciendo el acceso a la vivienda un privilegio y no un derecho (Borja, 2007).

**Privatización del Espacio Público:** Plazas, parques y calles, que antes eran espacios de encuentro social y político, se privatizan o se convierten en extensiones de centros comerciales y corporaciones. Se diseñan para el consumo, no para la ciudadanía, restringiendo el acceso y la libre expresión (López, 2018).

- La Ciudad Fragmentada (Globalización Social):

**Aumento de la Desigualdad:** Las ciudades globales son un imán tanto para el talento altamente cualificado como para la mano de obra migrante poco remunerada. Esto crea paisajes urbanos de extrema polarización: por un lado, barrios de lujo y distritos financieros; por otro, zonas marginadas y asentamientos informales, a menudo con servicios deficientes. El Derecho a la Ciudad lucha contra esta segregación espacial y social (UNED, 2023; Casal, 2016).

**Homogeneización vs. Diversidad:** La globalización cultural tiende a imponer marcas, estéticas y modelos de consumo uniformes, amenazando la identidad cultural y el carácter único de cada barrio y ciudad. A la vez, las ciudades son más diversas que nunca. El Derecho a la Ciudad defiende un espacio urbano que celebre esta diversidad en lugar de borrarla (UNED, 2023; Casal, 2016).

- Pérdida de Soberanía Local (Globalización Política):

Las decisiones cruciales sobre grandes proyectos urbanísticos (autopistas, estadios, centros de convenciones) a menudo se toman en

consejos de administración de corporaciones multinacionales o se ven influenciadas por organismos financieros internacionales, pasando por encima de la voluntad de los habitantes locales. El Derecho a la Ciudad es, en esencia, una demanda radical de democracia local, que busca devolver el poder de decisión sobre el futuro de la ciudad a las personas que la habitan y la construyen día a día (CIDOB, 2019; Borja, 2007; Rayón Ballesteros, 2018).

### III. Origen del derecho a la ciudad y sus precursores

El concepto del “Derecho a la Ciudad” fue acuñado y teorizado por el filósofo y sociólogo marxista francés Henri Lefebvre, principalmente en su influyente libro *Le Droit à la ville*, publicado en 1968 (Lefebvre, 1968). Lejos de ser una simple demanda legalista, el concepto nació como un grito de guerra, una reivindicación filosófica y política radical contra la forma en que la ciudad moderna estaba siendo modelada por el capitalismo, el Estado y la tecnocracia.

Aunque la periodista y activista urbana Jane Jacobs nunca utilizó explícitamente el término “Derecho a la Ciudad”, sus influyentes ideas sobre la planificación y la vida urbana sientan las bases teóricas y prácticas de este concepto, acuñado formalmente por el filósofo francés Henri Lefebvre casi una década después. Los principios fundamentales de Jacobs (1961) resuenan directamente con los postulados del de Lefebvre (1968):

- Mixtura de Usos: Jacobs defendía la mezcla de viviendas, comercios, talleres y espacios culturales en los barrios. Esto fomenta una vida urbana continua y diversa, permitiendo a los ciudadanos usar y disfrutar plenamente de su entorno a diferentes horas y con distintos propósitos, un pilar del Derecho a la Ciudad. Según Jacobs (1961, p. 152), “el distrito y tantas partes internas del mismo como sea posible, deben de servir a más de un servicio básico, preferiblemente más de dos”, asegurando la presencia de gente de diferentes partes del distrito con propósitos diversos.
- Manzanas Pequeñas y Calles Concurridas: Al promover manzanas cortas y una densa red de calles, Jacobs incentivaba el tránsito peatonal y las interacciones sociales fortuitas. Este “ballet de la acera” (ballet of the sidewalk), como ella lo llamaba, es la manifestación física de una ciudadanía que se apropia del espacio público y lo convierte en un lugar de encuentro y vida comunitaria. Jacobs (1961) describía este fenómeno como “un intrincado ballet en el que cada uno de los bailarines y los conjuntos manifiestan claramente sus elementos distintivos... componiendo entre todo un conjunto armónico y ordenado”.

- **“Ojos en la Calle”** (Eyes on the Street): Su famosa idea de que la seguridad en las ciudades no proviene de la policía, sino de la vigilancia natural de los propios residentes y comerciantes, subraya la importancia de la participación ciudadana en la creación de un entorno seguro e inclusivo. Es el derecho a un hábitat seguro gestionado por la propia comunidad. Como señalaba Jacobs (1961): “Debe haber ojos en la calle, ojos que pertenezcan a aquellos que podríamos llamar los propietarios naturales de la calle”. La lógica es simple: “mientras más gente haya en las calles, más seguras se vuelven”.
- **Edificios Antiguos y Diversidad Económica**: La defensa de Jacobs de conservar edificios antiguos junto a los nuevos no era una cuestión de mera nostalgia. Entendía que estos inmuebles ofrecen alquileres más asequibles, permitiendo la coexistencia de una diversidad de empresas y residentes. Como argumentaba Jacobs (1961): “Los edificios antiguos suelen tener rentas más bajas y favorecen la implantación de agentes creativos, artistas, pequeños talleres, etc., y estratos sociales diferentes”, combatiendo así la gentrificación y promoviendo una ciudad económicamente inclusiva, donde diferentes grupos sociales tienen derecho a permanecer y prosperar.

Jacobs nos da las herramientas para entender la textura micro, la vida cotidiana y la ecología social de un barrio exitoso. Nos enseña a observar y valorar la complejidad espontánea. Lefebvre, por su parte, nos proporciona el marco macro, la crítica estructural que explica las fuerzas económicas y políticas que constantemente amenazan esa vida urbana. La conexión entre Jacobs y el Derecho a la Ciudad radica en su crítica compartida a un urbanismo modernista y tecnocrático que prioriza el orden abstracto y la eficiencia automovilística por encima de la complejidad de la vida humana. Ambos enfoques abogan por devolver el poder sobre el espacio urbano a las personas que lo habitan.

El origen del concepto “Derecho a la Ciudad” por parte de Henri Lefebvre no puede entenderse sin el contexto de la Francia de la posguerra y, en particular, de la década de los sesenta (Lefebvre, 1968). En las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, Francia, como muchos otros países, experimentó una rápida urbanización y modernización. Este proceso estuvo dominado por una ideología particular: el urbanismo funcionalista, inspirado en gran medida por arquitectos como Le Corbusier (Costes, 2009). Las características de este modelo eran:

- **Zonificación Estricta**: La ciudad se dividía en zonas monofuncionales claramente separadas: áreas para vivir (grandes bloques de viviendas o *grands ensembles* en las periferias), áreas para trabajar

(distritos de oficinas), áreas para el ocio y áreas para circular (Le Corbusier, citado en varios estudios).

- Prioridad al Automóvil: El coche se convirtió en el rey del espacio urbano, y la planificación se centró en la construcción de autopistas y grandes avenidas que fragmentaban el tejido social (Moses, citado en Caro, 1974).
- Abstracción y Racionalismo: Se diseñaba un espacio abstracto, geométrico y “racional” desde los despachos de arquitectos y planificadores, sin tener en cuenta las necesidades, deseos y la complejidad de la vida social real de sus habitantes (Harvey, 2008).

Lefebvre, que en ese contexto era profesor en la Universidad de Nanterre (un campus periférico que fue epicentro de las revueltas de Mayo del 68), observaba de primera mano las consecuencias de este modelo (Lefebvre, 1968). Veía cómo la vida cotidiana se volvía monótona, repetitiva y alienada. La ciudad, que históricamente había sido un lugar de encuentro, de creación, de fiesta y de conflicto político —lo que él llamaba una “obra” (œuvre)—, se estaba convirtiendo en un mero “producto” de consumo, un espacio controlado y pasivo diseñado para la producción y la reproducción de la fuerza de trabajo (Straehle, 2018).

Frente a esta realidad, Lefebvre formuló el “Derecho a la Ciudad” como una respuesta directa (Lefebvre, 1968). Su propuesta iba mucho más allá del simple derecho a la vivienda o al acceso a los servicios básicos. Para él, el Derecho a la Ciudad era un derecho a una vida urbana transformada y renovada (Tedeschi, 2022).

Este derecho se componía de dos clamores principales (Lefebvre, 1968):

- El Derecho a la Apropiación (o al Uso): Es el derecho de los habitantes a ocupar y usar plenamente el espacio urbano, a vivirlo y a disfrutar de todos sus rincones. Se opone a la lógica del valor de cambio (la ciudad como mercancía inmobiliaria) y defiende el valor de uso (la ciudad como un lugar para la vida, el encuentro y la realización humana) (Harvey, 2008). Esto implicaba reclamar la calle, la plaza y el barrio como espacios para la interacción social, el juego y la política, no solo para el tránsito o el consumo (Hernández, 2019).
- El Derecho a la Participación (o a la Obra): Es el derecho fundamental de los ciudadanos no solo a vivir en la ciudad, sino a crearla, moldearla y transformarla (Lefebvre, 1968). Lefebvre sostenía que los habitantes debían tener un poder de decisión real sobre la producción de su propio espacio, arrebatando ese poder a los burócratas, los especuladores y los técnicos. Era una demanda radical de democracia urbana (Castells, 2001).

En esencia, el Derecho a la Ciudad de Lefebvre era una llamada a la acción (Lefebvre, 1968). Era el derecho a no ser un mero usuario pasivo de un espacio diseñado por otros, sino a ser un protagonista activo en la construcción del propio hábitat. Publicado pocos meses antes de las históricas revueltas de Mayo del 68 en París, el libro no solo diagnosticó el malestar urbano, sino que también anticipó y dio un lenguaje a las demandas de los manifestantes que reclamaban “la imaginación al poder” y buscaban reinventar la vida cotidiana, empezando por el espacio en el que esta se desarrollaba: la ciudad (Straehle, 2018).

Se aprecia por tanto una convergencia de visiones críticas de Jacobs y Lefebvre, ambos, se oponían frontalmente a los proyectos de “renovación urbana” de mediados del siglo XX, liderados por figuras como Robert Moses en Nueva York (Caro, 1974). Estos proyectos, caracterizados por la demolición de barrios existentes para construir grandes autopistas y superbloques de viviendas monofuncionales, representaban para ellos la aniquilación de la vida urbana (Harvey, 2008).

Jacobs, a través de su activismo de base, demostró que los habitantes de los barrios poseían un conocimiento experto sobre sus propias comunidades, un conocimiento que los planificadores urbanos ignoraban sistemáticamente (Jacobs, 1961). Su lucha fue, en la práctica, una lucha por el derecho de los ciudadanos a participar en la producción del espacio urbano y a decidir sobre el futuro de sus propios vecindarios (Escobar, 2025).

Mientras Henri Lefebvre proporcionó el marco filosófico y político con su concepto del “droit à la ville” —una llamada a la acción para que los habitantes urbanos reclamen el control sobre los procesos de urbanización capitalista (Lefebvre, 1968)—, Jane Jacobs ofreció la observación empírica y las herramientas prácticas para entender cómo funciona una ciudad exitosa a nivel del suelo (Jacobs, 1961). Ella describió las condiciones físicas y sociales que permiten que la vida urbana florezca, proveyendo así un modelo tangible para la ciudad a la que todos deberían tener derecho (Harvey, 2008).

En conclusión, la obra de Jane Jacobs es una defensa apasionada de la ciudad como un organismo vivo, complejo y autoorganizado por sus habitantes (Jacobs, 1961). Sus ideas no solo critican un modelo de planificación que niega a los ciudadanos su capacidad de moldear su entorno, sino que también ofrecen una visión inspiradora de lo que puede ser una ciudad cuando se respeta y fomenta el “Derecho a la Ciudad” de todas las personas que la habitan. La complementariedad entre las visiones de Jacobs y Lefebvre continúa siendo relevante para los debates contemporáneos sobre urbanización, democracia participativa y justicia espacial (Harvey, 2008).

Como señala Harvey (2008), “después de todo, Lefebvre tenía razón, hace más de medio siglo, al insistir en que la revolución de nuestra época

tiene que ser urbana, o no será” (p. 49). Esta reflexión subraya la vigencia del pensamiento de ambos autores para comprender y transformar las ciudades del siglo XXI, donde el Derecho a la Ciudad se presenta como una demanda fundamental para la construcción de sociedades más justas e inclusivas.

#### **IV. El derecho a la ciudad en el S.XXI**

El concepto del Derecho a la Ciudad ha evolucionado considerablemente desde su formulación original. David Harvey (2008) ha reinterpretado el concepto para el siglo XXI, argumentando que “el Derecho a la Ciudad no es simplemente el derecho de acceso a lo que ya existe, sino el derecho a cambiarlo a partir de nuestros anhelos más profundos” (Harvey, 2008, p. 23). Para Harvey, este derecho debe entenderse como “el máspreciado de todos los derechos humanos” en el contexto de la urbanización capitalista contemporánea.

Manuel Castells, por su parte, ha contribuido a la comprensión de la ciudad en la era de la información, analizando cómo las tecnologías digitales reconfiguran el espacio urbano y los movimientos sociales urbanos (Castells, 2001). Su trabajo sobre los “movimientos sociales urbanos” y la “ciudad dual” complementa las reflexiones originales de Lefebvre sobre la participación ciudadana en la producción del espacio.

Los procesos de gentrificación representan una de las manifestaciones más evidentes de la negación del Derecho a la Ciudad en el contexto contemporáneo. Como señalan Sorando y Ardura (2021), “la incapacidad para mantener el lugar de residencia ligada a los procesos de gentrificación da lugar a desarraigos con importantes consecuencias en cada una de las esferas de la vida cotidiana” (p. 45). Este fenómeno constituye un proceso de exclusión que impide la apropiación del espacio urbano por parte de las comunidades originales (Visae, 2025).

La apropiación del espacio público emerge como una herramienta fundamental para la conformación de la comunidad y la resistencia a estos procesos exclusivos. Como argumenta Hernández (2019), “la apropiación del espacio público permite la generación de confianza, el fortalecimiento de vínculos comunitarios y la construcción de identidad territorial” (p. 78). Esta apropiación social del espacio se convierte en una práctica de justicia espacial, concepto que, según Tedeschi (2022), “aparece asociado a formas de discriminación en su dimensión espacial, tales como los guetos urbanos, la segregación y los procesos de exclusión territorial” (p. 112).

En el panorama actual de creciente urbanización y desigualdad, el concepto del Derecho a la Ciudad, impulsado y redefinido por Borja, resuena

con más fuerza que nunca. Para este geógrafo y urbanista, el Derecho a la Ciudad no es un mero eslogan, sino “el concepto integrador de los derechos ciudadanos renovados y la base de exigencia de estos derechos en un marco democrático” (Borja, 2012, p. 1).

La conceptualización de Borja sobre el Derecho a la Ciudad se erige como respuesta directa a las dinámicas del urbanismo neoliberal contemporáneo. Este modelo ha priorizado la especulación inmobiliaria, la privatización de los espacios públicos y la creación de ciudades fragmentadas y socialmente segregadas. El resultado es lo que Borja denomina “urbanización sin ciudad”, definida como “un crecimiento urbano desprovisto de los elementos que fomentan la cohesión social, la diversidad y la vida pública” (Borja, 2013).

La crítica de Borja al modelo neoliberal se centra en “la convergencia de intereses característicos del actual capitalismo globalizado: capital financiero volante y perseguidor de un lucro cortoplacista” (Borja, 2012, p. 2). Este sistema genera “espacios fragmentados, lugares (o no-lugares) mudos o lacónicos, tierras de nadie, guetos clasistas, zonas marcadas por el miedo o la marginación” (Borja, 2012, p. 2).

Para Borja, el Derecho a la Ciudad no es un concepto estático, sino un derecho en constante construcción y conquista. Se materializa a través de varias dimensiones clave:

- Dimensión Político-Jurídica

La dimensión político-jurídica del Derecho a la Ciudad implica el derecho a una buena gestión pública, transparente y participativa. Los ciudadanos no deben ser meros receptores de las decisiones urbanísticas, sino actores protagónicos en la planificación y gestión de su entorno. La descentralización emerge como elemento clave, ya que como señala Borja (1984), “la descentralización como proceso político-administrativo, la revalorización de los poderes locales, la conciencia de la necesidad de su reestructuración para que puedan asumir con eficiencia las competencias y recursos necesarios” constituye un objetivo fundamental de las democracias modernas (Borja, 2012, p. 8).

- Dimensión Social y Económica

Esta dimensión se traduce en el acceso equitativo a los bienes y servicios urbanos esenciales: vivienda digna, transporte público eficiente, equipamientos culturales y educativos, y espacios verdes de calidad. Borja denuncia específicamente las dinámicas que “tenden a expulsar a la población de bajos ingresos o a recluirla en áreas degradadas, marginales, incluso criminalizadas” (Borja, 2012, p. 5).

- Dimensión Espacial y Simbólica

Para Borja, el espacio público constituye “el lugar por excelencia del encuentro, el intercambio y la expresión colectiva” (Borja, 2012, p. 1). La ciudad es “ante todo el espacio público, el espacio público es la ciudad. Es a la vez condición y expresión de la ciudadanía, de los derechos ciudadanos” (Borja, 2012, p. 1). Esta dimensión cobra especial relevancia en la lucha contra los “muros urbanos”, que Borja considera “la negación más radical de la ciudad” (Borja, 2012, p. 5).

- Dimensión Colectiva

A diferencia de los derechos individuales tradicionales, Borja enfatiza el carácter colectivo del Derecho a la Ciudad. Este pertenece a todos los habitantes sin distinción de origen, estatus migratorio o condición social, constituyendo el derecho a construir una comunidad y a sentirse parte de un proyecto común.

Un pilar fundamental en el pensamiento de Borja es el rol de la ciudadanía activa y los movimientos sociales. Él sostiene que “el Derecho a la Ciudad no se otorga, se conquista” (Borja, 2003). La participación ciudadana implica “un cambio de roles en la profesión” urbanística, donde los profesionales pasan “de ser aquellos que dictaminan cómo tiene que vivir la gente a traductores de necesidades, mediadores entre las personas y las soluciones urbanas y arquitectónicas” (Borja, 2004, p. 16).

La propuesta de Borja se articula como respuesta directa al urbanismo neoliberal, caracterizado por lo que denomina “urbanización sin ciudad”. El “bloque cementero” que Borja identifica incluye promotores, constructores y capital financiero que, mediante “créditos fáciles” y “hipotecas basura”, han creado un “círculo vicioso” especulativo (Borja, 2012, p. 2). Cuando este sistema encuentra obstáculos, “practica impunemente la corrupción de los gobiernos locales” (Borja, 2012, p. 2).

El desarrollo teórico de Borja sobre el Derecho a la Ciudad se ha materializado en varias obras fundamentales. Su contribución específica se encuentra en libros como “El espacio público: ciudad y ciudadanía” (Borja & Muxí, 2003) y su libro “La ciudad conquistada” (Borja, 2003), publicado por Alianza Editorial, constituye una de las obras centrales donde aborda la relación entre ciudad, espacio público y ciudadanía. Posteriormente, su obra “Revolución urbana y derechos ciudadanos” (Borja, 2013), también publicada por Alianza Editorial, representa la culminación de su pensamiento sobre estos temas.

Entre sus trabajos más específicos sobre espacio público destaca “Espacio público y Derecho a la Ciudad” (Borja, 2012), donde desarrolla exten-

samente la relación dialéctica entre estos conceptos. Su obra “Local y global: la gestión de las ciudades en la era de la información” (Borja & Castells, 1997), escrita junto a Manuel Castells, aporta una perspectiva sobre la gestión urbana en el contexto de la globalización.

En el ámbito de la descentralización política, su artículo “Descentralización: una cuestión de método” (Borja, 1984) constituye una referencia fundamental para comprender su pensamiento sobre la democratización del Estado y el fortalecimiento de los poderes locales.

En sus trabajos más recientes, Borja frecuentemente analiza experiencias latinoamericanas donde la ciudadanía ha logrado avances significativos en políticas urbanas más inclusivas. Ha colaborado extensamente como consultor en “las ciudades principales de Latinoamérica” y fue “codirector de la Asesoría de Planes Estratégicos de Río de Janeiro, Bogotá y Medellín”. Esta experiencia práctica enriquece su propuesta teórica del Derecho a la Ciudad.

El concepto ha sido retomado por organismos internacionales. Como señala Borja, “una prueba del auge alcanzado por el concepto del ‘Derecho a la Ciudad’ es que ha sido retomado por Naciones Unidas”, incluyendo el programa conjunto “The UN-Habitat and Unesco Joint Project” que produjo *Urban Policies and the Right to the City*.

En Catalunya, la temática fue impulsada “a principios de este siglo por el Institut de Drets Humans que lideró junto con los gobiernos de Porto Alegre, Saint Denis y Barcelona, la ‘Carta dels Drets Humans a la Ciutat’”. También “la ONG DESC (Derechos económicos, sociales y culturales) ha contribuido mediante textos y debates a la elaboración gradual de los contenidos del ‘Derecho a la Ciudad’”.

Borja (2012) propone diversas líneas de acción para materializar el Derecho a la Ciudad:

- Radicalizar la crítica a las realidades urbanas que representan la anti-ciudad democrática, incluyendo “muros físicos y simbólicos”, “arquitecturas objeto ostentosas e indiferentes al entorno” y “espacios públicos privatizados o excluyentes”.
- Denunciar las ideologías que acompañan las dinámicas urbanas perversas, especialmente “el miedo a los otros, la obsesión por la seguridad en el espacio público” cuando los factores de inseguridad principal se encuentran en otras dimensiones de la vida social.
- Combatir la ideología que naturaliza la economía especulativa. Borja critica que afirmar que las ciudades deben ser “competitivas” “no quiere decir nada, excepto legitimar las operaciones excluyentes y especulativas”.

- Poner en cuestión “la concepción totalitaria de la propiedad privada del suelo y de otros bienes básicos”, proponiendo que “la fiscalidad y el planeamiento deberían permitir recuperar las plusvalías urbanas en un 90%”.

La conceptualización del Derecho a la Ciudad de Jordi Borja representa una síntesis entre teoría crítica urbana y práctica política democrática. Su enfoque multidimensional abarca desde aspectos político-jurídicos hasta dimensiones espaciales y simbólicas, configurando un marco teórico-práctico para la transformación urbana. La insistencia en el carácter colectivo de este derecho, así como en la necesidad de participación ciudadana activa, posiciona su propuesta como alternativa al modelo neoliberal dominante.

El planteamiento de Borja sobre el cambio de roles profesionales en el urbanismo, desde dictaminadores hacia mediadores y traductores de necesidades ciudadanas, sugiere una transformación radical en la práctica urbanística. Esta perspectiva promueve un “urbanismo vivo” que incorpora las necesidades reales de las personas y democratiza los procesos de planificación urbana (Borja, 2004).

El Derecho a la Ciudad contemporáneo, según la influyente visión de Jordi Borja, trasciende la simple reivindicación de servicios urbanos. Constituye un llamado a repensar el modelo de ciudad que queremos y a movilizarse para construir entornos urbanos que sean espacios de emancipación, justicia social y plena realización de la ciudadanía.

La obra de Borja ha sido una aportación significativa al debate contemporáneo sobre el Derecho a la Ciudad, estableciendo bases teóricas sólidas para la acción política y la transformación urbana democrática. Su trabajo continúa siendo referencia obligada para investigadores, planificadores urbanos y activistas comprometidos con la construcción de ciudades más justas e inclusivas.

Como el propio Borja (2012) concluye, “el Derecho a la Ciudad es hoy el concepto integrador de los derechos ciudadanos renovados y la base de exigencia de estos derechos en un marco democrático”. Esta conceptualización representa, en última instancia, una lucha por el alma de la ciudad, donde el espacio público democrático emerge como condición indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía.

El sociólogo español Manuel Castells, si bien no acuñó el término Derecho a la Ciudad de forma directa, ha sido una figura fundamental en el desarrollo y la aplicación de este concepto en el análisis urbano contemporáneo (Lefebvre, 1968; Castells, 1972). La perspectiva de Castells, que ha evolucionado a lo largo de su prolífica carrera, ancla el *Derecho a la Ciudad* no en una reivindicación filosófica abstracta, sino en las luchas sociales

concretas que surgen en el espacio urbano, especialmente en torno a lo que él denomina *consumo colectivo* (Castells, 1972, 1983).

A diferencia de la visión más totalizadora y revolucionaria de Lefebvre, que concebía el Derecho a la Ciudad como un grito de guerra contra el capitalismo y una aspiración a una vida urbana radicalmente transformada (Lefebvre, 1968), Castells ofrece un enfoque más analítico y empírico. Para él, la ciudad es un escenario de poder y conflicto donde se manifiestan las contradicciones del sistema capitalista (Castells, 1996).

En su influyente obra *La cuestión urbana* (Castells, 1972), el autor argumentó desde una perspectiva marxista estructuralista que la ciudad no es un simple contenedor de actividades, sino un producto social complejo. En el capitalismo avanzado, el Estado juega un papel crucial en la reproducción de la fuerza de trabajo, no solo en la esfera de la producción (las fábricas), sino también en la de la reproducción social. Aquí introduce su concepto clave de consumo colectivo, que alude a los bienes y servicios esenciales para la vida urbana —vivienda, transporte público, sanidad, educación y espacios públicos— organizados y gestionados en gran medida por el Estado. Según Castells, estos elementos no son meras mercancías; se convierten en el epicentro de las luchas urbanas. El *Derecho a la Ciudad* se materializa, así, en las demandas y movilizaciones de los ciudadanos por un acceso equitativo y digno a estos servicios (Castells, 1972).

Posteriormente, Castells se distancia de un marxismo rígido y pone mayor énfasis en la autonomía y la identidad de los movimientos sociales urbanos (Castells, 1983). Ya no ve estas luchas como simple reflejo de contradicciones económicas, sino como acciones con capacidad de generar cambio social y transformar el significado de la ciudad. Los ciudadanos dejan de ser consumidores pasivos y pasan a ser productores activos del espacio urbano.

Con la llegada de la era de la información, Castells actualiza su análisis en la trilogía *La era de la información* e introduce la noción del espacio de los flujos —red global de información y capital— que se superpone al espacio de los lugares —la ciudad física—. Esta realidad resignifica la importancia de la ciudad en lugar de anularla (Castells, 1996; 1997; 1998).

Los movimientos sociales contemporáneos que reclaman el *Derecho a la Ciudad* operan hoy en una doble dimensión: el espacio físico y el ciberespacio. Las redes digitales se convierten en herramientas fundamentales para la organización, la difusión de información y la movilización ciudadana (Castells, 1997). Las protestas gestadas en línea se materializan en la ocupación de plazas y calles, conectando el mundo virtual con la defensa del espacio público tangible (Castells, 1998). En este nuevo contexto, el *Derecho a la Ciudad* implica también el derecho a la conexión y a la construcción de una identidad colectiva en un mundo globalizado (Castells, 1996).

Aunque Castells parte de un análisis más estructural y empírico que Lefebvre, ambos coinciden en que la ciudad es un espacio de lucha y que sus habitantes tienen derecho a participar activamente en su producción (Lefebvre, 1968; Castells, 1972).

En definitiva, la obra de Manuel Castells ofrece un andamiaje teórico crucial para comprender cómo se articula y se lucha por el *Derecho a la Ciudad* en la práctica. Su enfoque en el consumo colectivo y en los movimientos sociales urbanos permite analizar de forma concreta los conflictos que definen la vida en las ciudades contemporáneas y subraya el papel activo de la ciudadanía en la construcción de su propio hábitat, tanto en el espacio físico como en el digital (Castells, 1996; 1997; 1998).

El geógrafo y teórico social David Harvey ha sido una figura central en la revitalización y popularización del Derecho a la Ciudad, transformando un concepto filosófico reinterpretándolo y dotándolo de un potente marco crítico anticapitalista, convirtiéndolo en un potente grito de guerra para movimientos sociales urbanos en todo el mundo (Harvey, 1973). Desde sus primeras obras en la década de 1970 hasta sus análisis más recientes, Harvey ha diseccionado la relación intrínseca entre el urbanismo y el sistema capitalista, argumentando que la lucha por la ciudad es una lucha por el control sobre el excedente de capital y, en última instancia, por el tipo de sociedad en la que queremos vivir. Su influencia ha sido profunda, redefiniendo el debate académico y proveyendo un marco teórico crucial para activistas que combaten la desigualdad y la injusticia en el espacio urbano (Harvey, 1982; 2012).

Las aportaciones de Harvey se centran en la denuncia de cómo las dinámicas del capitalismo, y en particular del neoliberalismo, moldean las ciudades en función de la acumulación de capital y no de las necesidades de sus habitantes (Harvey, 2005). El capitalismo necesita de la “producción del espacio” –la construcción de nuevas infraestructuras, la expansión urbana, la renovación de barrios– para absorber el excedente de capital y evitar las crisis de sobreacumulación (Harvey, 1982).

Para Harvey, la ciudad contemporánea es el escenario principal de las contradicciones del capitalismo, un espacio donde la especulación inmobiliaria, la privatización de los servicios públicos y la creciente desigualdad social se manifiestan de forma más cruda (Harvey, 2008). La especulación inmobiliaria, la privatización de los espacios públicos y la creación de enclaves fortificados para los ricos son, para Harvey, manifestaciones de una lucha de clases que se inscribe en el territorio urbano (Harvey, 2012).

La mercantilización del espacio urbano propicia que bajo el capitalismo, el valor de cambio de la ciudad (su potencial para generar beneficios

económicos) ha suplantado a su valor de uso (su función como hogar y espacio de vida para las personas) (Harvey, 2008). Se propician fenómenos como la gentrificación, que expulsa a los residentes de bajos ingresos de sus barrios para dar paso a desarrollos inmobiliarios más rentables, y la creación de espacios públicos privatizados y controlados que limitan la interacción social espontánea y la protesta (Harvey, 2012).

La planificación urbana y las políticas municipales a menudo actúan como herramientas al servicio del capital, facilitando lo que Harvey denomina “acumulación por desposesión” (Harvey, 2003). Este concepto clave describe cómo las élites económicas y políticas despojan a la población de sus bienes comunes y derechos, como la vivienda asequible, los espacios verdes o el acceso a servicios básicos, para convertirlos en activos privados generadores de lucro.

Harvey redefine el Derecho a la Ciudad no como un mero derecho individual de acceso a los recursos urbanos existentes, sino como un derecho colectivo y político a transformar la ciudad (Harvey, 2008). No se trata solo de tener una vivienda o poder usar un parque, sino de tener el poder de participar activamente en la configuración del tipo de ciudad en la que se quiere vivir.

Además, subraya qué implica este derecho (Harvey, 2008):

- Un control democrático sobre la producción del espacio urbano: Los habitantes de la ciudad deben tener voz y voto en las decisiones sobre la planificación urbana, el uso del suelo y la asignación de los recursos públicos.
- La reapropiación de los bienes comunes urbanos: La defensa y expansión de los espacios y servicios públicos frente a la privatización.
- La lucha contra la desigualdad y la exclusión social: Garantizar que la ciudad sea un lugar de inclusión y oportunidades para todos, independientemente de su clase social, origen étnico o género (Harvey, 2008).

Para Harvey, la conquista del Derecho a la Ciudad no puede lograrse a través de concesiones de las élites, sino que debe ser el resultado de la acción y la lucha colectiva. Ve en los movimientos sociales urbanos —desde las asociaciones de vecinos que luchan contra los desalojos hasta los colectivos que ocupan espacios abandonados para crear centros comunitarios— la encarnación de este derecho en acción. Estos “movimientos rebeldes” se convierten en la fuerza motriz capaz de desafiar la lógica del capital y construir formas alternativas de vida urbana basadas en la cooperación, la solidaridad y la justicia social (Harvey, 2012).

La obra de Harvey ha trascendido el ámbito académico para convertirse en una herramienta teórica fundamental para una miríada de movimientos sociales urbanos en todo el mundo (Harvey, 2008). Desde las luchas contra los desalojos en las grandes metrópolis hasta los movimientos por la vivienda digna en América Latina y las ocupaciones de plazas en Europa y Estados Unidos, el lenguaje y los conceptos de Harvey resuenan en las demandas de los activistas.

Su análisis sobre la “acumulación por desposesión” ha proporcionado un marco para entender y articular la resistencia contra procesos como (Harvey, 2003):

- La gentrificación: El desplazamiento de residentes de bajos ingresos por la llegada de poblaciones con mayor poder adquisitivo.
- La privatización del espacio público: La venta o concesión de parques, plazas y otros bienes comunes a intereses privados.
- Los megaproyectos urbanos: Grandes desarrollos inmobiliarios que a menudo ignoran las necesidades de las comunidades locales.
- La financiación de la vivienda: La transformación de la vivienda en un activo financiero global, desconectado de su valor de uso.

Inspirados por las ideas de Harvey, muchos movimientos no solo resisten estos procesos, sino que también proponen alternativas, como la gestión comunitaria de la tierra, las cooperativas de vivienda y los presupuestos participativos (Harvey, 2012).

A nivel de políticas públicas, la influencia de Harvey es más difusa pero igualmente significativa (Harvey, 2008). Su trabajo ha contribuido a la inclusión del “Derecho a la Ciudad” en cartas y constituciones locales y nacionales, como en el caso de la Constitución de la Ciudad de México. Organizaciones internacionales como la UNESCO y ONU-Hábitat también han incorporado el concepto en sus agendas, aunque a menudo en una versión más descafeinada y menos radical que la propuesta por Harvey.

La interpretación de Harvey del Derecho a la Ciudad no está exenta de críticas. Algunos académicos argumentan que su enfoque, excesivamente centrado en la clase social, puede obviar otras formas de opresión urbana basadas en el género, la raza o la etnia (Harvey, 1996). Otros señalan que su visión puede ser demasiado abstracta y que a veces no ofrece soluciones prácticas y alcanzables para los problemas urbanos inmediatos.

Asimismo, existe un debate sobre la “institucionalización” del Derecho a la Ciudad. Mientras que algunos ven positivo que el concepto sea adoptado por gobiernos y organismos internacionales, otros, en línea con la visión

más radical de Harvey, temen que esto lo despoje de su potencial transformador y lo convierta en un mero eslogan vacío (Harvey, 2008). Para Harvey, el Derecho a la Ciudad no es un derecho individual, sino un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades a remodelar el proceso de urbanización, a decidir colectivamente cómo se produce y se utiliza el espacio urbano. La cuestión no es simplemente quién tiene acceso a qué recursos, sino quién tiene el poder de decidir sobre la forma y el futuro de la ciudad. En este sentido, su visión es eminentemente política y revolucionaria. Reclamar el Derecho a la Ciudad implica, necesariamente, desafiar el poder del capital y del Estado en la configuración de la vida urbana (Harvey, 2012).

En el contexto actual de creciente urbanización global, crisis de vivienda asequible y aumento de las desigualdades, el análisis de Harvey sobre el Derecho a la Ciudad sigue siendo más pertinente que nunca. Su obra nos recuerda que las ciudades no son meros contenedores de personas, sino el resultado de procesos políticos y económicos que pueden y deben ser cuestionados y transformados.

El legado de Harvey reside en haber proporcionado las herramientas teóricas para comprender la ciudad como un campo de batalla central en la lucha por un futuro más justo y equitativo (Harvey, 2009). Su influencia perdura en cada colectivo que se organiza para defender su barrio, en cada debate público sobre el modelo de ciudad que se desea y en la creciente conciencia de que el Derecho a la Ciudad es, en esencia, el derecho a construir un mundo diferente.

## **V. Conclusiones**

El Derecho a la Ciudad es uno de los conceptos más influyentes y transformadores del pensamiento urbano contemporáneo. Ha evolucionado desde sus orígenes filosóficos hasta convertirse en una herramienta práctica de reivindicación social, representando una respuesta directa a los desafíos urbanos del siglo XXI, donde más de la mitad de la población mundial vive en ciudades. Este concepto se enmarca dentro del estudio de los derechos humanos emergentes, entendidos como una nueva generación de derechos que surgen como respuesta a las transformaciones sociales, tecnológicas, ambientales y económicas de nuestro tiempo.

Los derechos humanos emergentes pueden entenderse como una nueva generación de derechos que surgen como respuesta a las transformaciones sociales, tecnológicas, ambientales y económicas de nuestro tiempo. No buscan reemplazar los derechos humanos universalmente reconocidos, sino complementarlos y expandir su alcance. Estos derechos abordan cuestiones como el derecho a un medio ambiente sano, el acceso a la tecnología, el derecho a la paz, la renta básica o la diversidad sexual y de género. Su ca-

racterística principal es la de ser derechos transversales e interdependientes, que reconocen la complejidad de la vida moderna.

Son una respuesta directa a las profundas y aceleradas transformaciones que la globalización ha impuesto al mundo en las últimas décadas. Si los derechos humanos tradicionales respondían a los desafíos de la era del Estado-nación y la posguerra, los emergentes abordan las complejidades del siglo XXI. Los principales contextos que los impulsan son la revolución tecnológica, la crisis ecológica y las nuevas realidades sociales y económicas. La digitalización de la vida, la inteligencia artificial y la biotecnología plantean dilemas éticos y de poder que no existían antes. El cambio climático y la degradación ambiental amenazan la existencia misma, creando la necesidad de reconocer derechos como el acceso al agua potable o el derecho a un medio ambiente sano como condiciones previas para todos los demás derechos. Los cambios en la estructura familiar, la precarización del trabajo y el aumento de las migraciones impulsan la demanda de derechos como la renta básica universal, el derecho a la libre orientación sexual o el derecho a migrar con dignidad.

El Derecho a la Ciudad se erige como uno de los más significativos de estos derechos emergentes, enfocándose específicamente en el ámbito urbano. Lejos de ser una mera reivindicación de acceso a la infraestructura urbana, este derecho se concibe como el derecho colectivo de los habitantes de las ciudades a participar en su construcción y transformación, a disfrutar de espacios públicos de calidad, a una vivienda digna, a la movilidad sostenible y, en definitiva, a una vida urbana justa y equitativa. Se trata de un derecho que pone en el centro a las personas y a las comunidades, desafiando un modelo de desarrollo urbano a menudo guiado por intereses especulativos y excluyentes.

La interconexión de ambos conceptos es fundamental. El Derecho a la Ciudad se nutre de los principios de los derechos humanos emergentes para ofrecer un marco integral que permita abordar las desigualdades en los entornos urbanos. Al reclamar el Derecho a la Ciudad, se están reivindicando simultáneamente el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la participación ciudadana y a un entorno que garantice la dignidad y el bienestar de todos sus habitantes.

El Derecho a la Ciudad surge en un contexto de urbanización masiva y desigual. Por primera vez en la historia, más de la mitad de la población mundial vive en ciudades. Sin embargo, estas ciudades a menudo no están diseñadas para el bienestar de todos sus habitantes, sino como motores de crecimiento económico y focos de inversión. La globalización actúa como un catalizador de doble filo. Por un lado, la interdependencia económica y cultural ha exacerbado viejos problemas y creado nuevos escenarios de

vulnerabilidad. Por otro lado, la conectividad global facilita la articulación de movimientos sociales transnacionales, la difusión de información y la exigencia de responsabilidades a estados y corporaciones.

La globalización ha transformado las ciudades en los nodos centrales del sistema económico y cultural mundial, generando tensiones específicas que el Derecho a la Ciudad busca abordar. La especulación inmobiliaria convierte las ciudades en activos de inversión más que en lugares para vivir, disparando los precios del alquiler y la vivienda, provocando la expulsión de residentes tradicionales y haciendo del acceso a la vivienda un privilegio y no un derecho. La privatización del espacio público transforma plazas, parques y calles en extensiones de centros comerciales, diseñados para el consumo y no para la ciudadanía. El aumento de la desigualdad crea paisajes urbanos de extrema polarización entre barrios de lujo y zonas marginadas. La pérdida de soberanía local hace que las decisiones cruciales sobre grandes proyectos urbanísticos se tomen en consejos de administración de corporaciones multinacionales, pasando por encima de la voluntad de los habitantes locales.

Los procesos de gentrificación representan una de las manifestaciones más evidentes de la negación del Derecho a la Ciudad en el contexto contemporáneo. La incapacidad para mantener el lugar de residencia ligada a los procesos de gentrificación da lugar a desarraigos con importantes consecuencias en cada una de las esferas de la vida cotidiana. Este fenómeno constituye un proceso de exclusión que impide la apropiación del espacio urbano por parte de las comunidades originales.

La apropiación del espacio público emerge como una herramienta fundamental para la conformación de la comunidad y la resistencia a estos procesos exclusivos. La apropiación del espacio público permite la generación de confianza, el fortalecimiento de vínculos comunitarios y la construcción de identidad territorial. Esta apropiación social del espacio se convierte en una práctica de justicia espacial, concepto que aparece asociado a formas de discriminación en su dimensión espacial, tales como los guetos urbanos, la segregación y los procesos de exclusión territorial.

La Nueva Agenda Urbana adoptada en “Hábitat III” en 2016 reconoce por primera vez el concepto del Derecho a la Ciudad en un documento de las Naciones Unidas, señalando que se comparte el ideal de una ciudad para todos, refiriéndose a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos, haciendo notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como el Derecho a la Ciudad, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas.

En el contexto actual de creciente urbanización global, crisis de vivienda asequible y aumento de las desigualdades, el análisis de David Harvey

sobre el Derecho a la Ciudad sigue siendo más pertinente que nunca. Su obra nos recuerda que las ciudades no son meros contenedores de personas, sino el resultado de procesos políticos y económicos que pueden y deben ser cuestionados y transformados.

El Derecho a la Ciudad del siglo XXI emerge como una síntesis compleja que articula la crítica original de Lefebvre con las nuevas realidades urbanas. Esta evolución refleja tres configuraciones principales que ha asumido el concepto: la configuración movimientista utilizada para describir formas de acción colectiva atravesadas por problemas de vivienda e injusticia espacial; la configuración institucional-burocrática como apropiación del término como marco para políticas públicas urbanas; y la configuración centrada en la construcción de territorios e infraestructuras sociales autónomas.

El Derecho a la Ciudad ha transitado desde su formulación utópica original hasta convertirse en una herramienta práctica de transformación urbana. Esta evolución demuestra la capacidad del concepto para adaptarse a nuevos contextos sin perder su esencia radical: el derecho de los habitantes urbanos a participar activamente en la producción y transformación de su entorno.

Los desafíos contemporáneos como la gentrificación, la privatización del espacio público, las ciudades inteligentes y el cambio climático requieren una actualización constante del concepto que mantenga su potencial emancipador mientras responde a realidades emergentes. La apropiación del espacio público emerge como herramienta fundamental para la conformación de comunidad y resistencia a procesos exclusivos, convirtiendo la práctica social del espacio en una expresión concreta de justicia espacial.

El futuro del Derecho a la Ciudad dependerá de su capacidad para articular respuestas locales a desafíos globales, manteniendo su carácter colectivo y participativo mientras se adapta a las transformaciones tecnológicas, ambientales y sociales del siglo XXI. Esta evolución del concepto representa una lucha permanente por el alma de la ciudad, donde el espacio público democrático emerge como condición indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía en un mundo cada vez más urbanizado.

## Referencias bibliográficas

Ardura Urquiaga, A., Lorente Riverola, I., & Sorando, D. (2021). Vivir en la incertidumbre: burbuja de alquiler y olas de gentrificación entre crisis en Madrid. *Revista INVI*, 36(101), 56-82. <https://doi.org/10.4067/S0718-83582021000100056> [Fecha de consulta: 7 mayo 2025].

Borja, J.

- (2003). *La ciudad conquistada*. Madrid: Alianza Editorial.
- (2007). Los derechos en la globalización y el Derecho a la Ciudad. Fundación Alternativas. <https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2022/07/xmlimport-nIVnRv.pdf> [Fecha de consulta: 30 junio 2025]
- (2010). Derecho a la Ciudad en el contexto de reconstrucción, especulación inmobiliaria y desafíos ciudadanos. Escuela de Líderes de Ciudad.
- (2012). Espacio público y Derecho a la Ciudad. *Viento Sur*, 116, 39-49.
- (2013). *Revolución urbana y derechos ciudadanos*. Madrid: Alianza Editorial.
- (2019). *Derecho a la Ciudad, de la calle a la globalización*. CIDOB.

Borja, J., & Muxí, Z. (2003). *El espacio público: ciudad y ciudadanía*. Barcelona: Electa.

Caro, R. (1974). *The power broker: Robert Moses and the fall of New York*. Knopf.

Casal, A. (2016). Derecho a la Ciudad y Justicia Social. Asociación Argentina de Geografía. [http://www.asociacionag.org.ar/pdfcap/6/CASAL\\_ANA.pdf](http://www.asociacionag.org.ar/pdfcap/6/CASAL_ANA.pdf) [Fecha de consulta: 10 junio 2025].

Castells, M.

- (1972). *La cuestión urbana*. Siglo XXI Editores.
- (1983). *La ciudad y las masas: Sociología de los movimientos sociales urbanos*. Alianza Editorial.
- (1996). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Vol. 1: La sociedad red*. Alianza Editorial.
- (1997). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Vol. 2: El poder de la identidad*. Alianza Editorial.
- (1998). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura. Vol. 3: Fin de milenio*. Alianza Editorial.
- (2001). *La sociología urbana de Manuel Castells* (I. Susser, Ed.; J. Alborés Rey, Trad.). Alianza Editorial.
- (2002). *La cuestión urbana* (15ª ed.). Siglo XXI Editores.

CIDOB. (2019). Municipalismo internacional y Derecho a la Ciudad: las ciudades en la era de la globalización. *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*,

123. <https://recyt.fecyt.es/index.php/cidob/issue/view/4525> [Fecha de consulta: 11 mayo 2025].

Corti, M. (2022). Los aportes de Jordi Borja al pensamiento y la acción urbanística. *Arquitectura, Planeamiento y Sociedad*.

Costes, L. (2009). Del 'Derecho a la Ciudad' de Henri Lefebvre a la universalidad de la urbanización moderna. *Urban, 2*, 89-100.

Escobar García, D. A. (2025). Apropiación urbana como articulación de lo físico y lo social: la gestión de Campo de Cebada. *Ciudad Y Territorio Estudios Territoriales*, 57(223). <https://doi.org/10.37230/CyTET.2025.223.16> [Fecha de consulta: 27 mayo 2025].

Harari, R., & Menéndez, A. (2022). A propósito de Jordi Borja y el Derecho a la Ciudad. *Arquitectura, Planeamiento y Sociedad*.

Harvey, D.

- (1969). *Explanation in geography*. Edward Arnold.
- (1973). *Social justice and the city*. Johns Hopkins University Press.
- (1982). *The limits to capital*. Blackwell.
- (1989). *The condition of postmodernity: An enquiry into the origins of cultural change*. Blackwell.
- (1996). *Justice, nature and the geography of difference*. Blackwell.
- (2000). *Spaces of hope*. University of California Press.
- (2003). *The new imperialism*. Oxford University Press.
- (2003). *Paris, capital of modernity*. Routledge.
- (2005). *A brief history of neoliberalism*. Oxford University Press.
- (2008). The right to the city. *New Left Review*, 53, 23-40.
- (2009). *Cosmopolitanism and the geographies of freedom*. Columbia University Press.
- (2012). *Rebel cities: From the right to the city to the urban revolution*. Verso Books.

Hernández Hernández, D. P. (2019). La apropiación del espacio público como herramienta en la conformación de la comunidad. *ARIES, Anuario de Antropología Iberoamericana*.

Huici, L., & Elizalde, M. Á. (2007). Serie Carta de Derechos Humanos emergentes 5: Derechos humanos y cambio climático. Institut de

Drets Humans de Catalunya. <https://www.idhc.org/es/publicaciones/serie-carta-de-derechos-humanos-emergentes-5-derechos-humanos-y-cambio-climatico/> [Fecha de consulta: 22 mayo 2025].

Jacobs, J. (1961). *The death and life of great American cities*. Random House.

Lefebvre, H.

- (1968). *Le droit à la ville*. Anthropos.
- (1996). The right to the city. En E. Kofman & E. Lebas (Eds.), *Writings on cities* (pp. 63-181). Blackwell Publishers. (Trabajo original publicado en 1968)
- (2024). *El Derecho a la Ciudad* (I. Martínez Lorea & J. González-Pueyo, Trads.). Alianza Editorial. (Trabajo original publicado en 1968)

López, J. A. M. (2018). Asaltar los suelos. La privatización del espacio público como distopía urbana en el barrio del Poblenou, Barcelona. *Biblio3W, Revista Bibliográfica de Geografía y Ciencias Sociales*, XXIII(1.255). <https://www.ub.edu/geocrit/b3w-1255.pdf> [Fecha de consulta: 2 junio 2025].

Rayón Ballesteros, María Concepción. (2018). La globalización: su impacto en el Estado-Nación y en el Derecho. *Revista Jurídica Derecho*, 7(8), 19-37. Recuperado en 11 de junio de 2025, de [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2413-28102018000100003&lng=es&tln-g=es](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102018000100003&lng=es&tln-g=es)

Serie Derechos Humanos Emergentes 7. (2021). El Derecho a la Ciudad. Universitat de Barcelona. <https://diposit.ub.edu/dspace/bits-tream/2445/197146/1/599506.pdf>. [Fecha de consulta: 22 junio 2025].

Sorando, D., & Ardura, A. (2021). *First we take Manhattan: La destrucción creativa de las ciudades*. Los Libros de la Catarata.

Straehle, E. (2018). Mayo del 68, la Comuna de París y la tradición revolucionaria: Una aproximación desde Henri Lefebvre. *Oxímora Revista Internacional de Ética y Política*, 13, 219-238. <https://doi.org/10.1344/oxi.2018.i13.22132> [Fecha de consulta: 2 junio 2025].

Tedeschi, S. (2022). Justicia espacial: Deducciones, demostraciones y derivaciones. *Anales de Investigación en Arquitectura*, 14(1). <https://doi.org/10.18861/ania.2024.14.1.3831> [Fecha de consulta: 20 mayo de 2025].

UNED. (2023). Desigualdad social y segregación residencial en áreas urbanas en globalización. *Tendencias Sociales*, 22. <https://revistas.uned.es/index.php/Tendencias/article/view/36438> [Fecha de consulta: 22 junio 2025].